

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CULTURAL

CASINO DE MONÓVAR

TITULO I.- DE LA ASOCIACION.

DENOMINACION, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza.

La Sociedad Cultural Casino de Monóvar, es una asociación civil sin ánimo de lucro, de ámbito local, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone. Está inscrita en la Sección 1ª con el nº 82 del Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, Unidad de Alicante. Está constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y se rige por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, por la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Generalitat Valenciana, y por las demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 2.- Domicilio y ámbito de actuación.

El Casino de Monóvar, tiene su domicilio social en el edificio de su propiedad, sito en la calle San Juan, nº 13 de Monóvar y realizará sus actividades en el ámbito local, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito superior, si así se acordara.

Artículo 3.- Duración.

El Casino de Monóvar tendrá una duración indefinida, en tanto subsistan en ella los socios suficientes para sufragar los gastos que su mantenimiento ocasione, pudiendo disolverse por las causas y con las formalidades señaladas en las leyes y en los presentes Estatutos.

Artículo 4.- Fines y actividades.

El Casino de Monóvar tiene como fines, promover las buenas relaciones entre sus asociados y proporcionarles un centro de reunión, de instrucción, de recreo y de celebración de sus fiestas sociales; promocionará todo tipo de actividades culturales, artísticas, juventud, mujer, medio ambiente, y tercera edad; así como cualquier otra actuación cívica no incluida entre las enunciadas anteriormente.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades: promoción de conciertos, conferencias, cursos, exposiciones,



talleres, etc.; así como actividades de recreo y juegos, que estén permitidos por la Ley, y que la sociedad adopte.

El Casino de Monóvar podrá, previo acuerdo de la Junta Directiva, facilitar sus salones y/o jardines a otras entidades para realizar algún tipo de actividad de las enumeradas en el párrafo anterior.

Artículo 5.- Convenios de Correspondencia.

El Casino de Monóvar podrá firmar Convenios de Correspondencia con Asociaciones, Casinos o Ateneos de similar naturaleza. Dichos Convenios regularán los derechos en cuanto a la reciprocidad, permanencia y condiciones de acceso de los Asociados.

TITULO II.- DE LOS SOCIOS.

Capítulo I.- De los socios en general y su clasificación.

Artículo 6.- Condición de socio.

Socio es aquel que, reuniendo todos los requisitos exigidos en estos Estatutos, es admitido como tal por la Junta Directiva.

Podrán ser socios del Casino de Monóvar, todas las personas físicas, mayores de edad o emancipados y con plena capacidad de obrar.

La Asamblea General podrá fijar, en su caso, un número máximo de socios. De igual forma, antes de que haya sido alcanzado dicho número, la Asamblea General podrá suspender temporalmente la admisión de nuevos socios, cuando así lo considere necesario, al apreciar falta de capacidad de las instalaciones o cualquier otra circunstancia que obstaculice el cumplimiento de los fines sociales. Ni la limitación ni la suspensión afectarán a los beneficiarios de socios que reúnan los requisitos exigidos, por los estatutos vigentes, para causar alta en la institución como Socios titulares.

La condición de socio, que es personal y no puede ser cedida ni transmitida, lleva implícita la total aceptación de las normas contenidas en los presentes Estatutos, que son de obligado cumplimiento para todos los miembros de esta Sociedad. También lo serán todos los acuerdos y normas establecidas por los órganos de gobierno, adoptados de conformidad con sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.



Artículo 7.- Clases de Socios.

Los socios se clasifican en las siguientes categorías: Socios de Honor, y Socios Titulares.

Artículo 8.- Socios de Honor.

Son aquellas personas físicas que, por sus extraordinarias cualidades o relevantes servicios prestados a la Sociedad Cultural Casino de Monóvar, sean dignos de tal distinción por acuerdo adoptado en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, previa justificación de los motivos que aconsejen en cada caso concreto y particular, la concesión de dicho honor.

El nombramiento de Socio de honor, será publicado en el tablón de anuncios del Casino de Monóvar y en los demás medios internos de comunicación social.

La concesión del título de Socio de Honor lleva aparejados los mismos derechos inherentes a la condición de Socio Titular.

El título de Socio de Honor será compatible con la pertenencia a otra categoría de Socio del Casino de Monóvar. En este sentido, los Socios que reciban el título de Socio de Honor, conservarán todos los derechos inherentes a su categoría de origen, a los efectos previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 9.- Socios Titulares.

Son las personas físicas que gozan de la condición permanente de socio del Casino de Monóvar, con los derechos, privilegios y deberes establecidos en los presentes Estatutos.

Todos los socios titulares tendrán derecho a voz y voto desde el mismo momento de su alta en el Casino de Monóvar.

Artículo 10.- Beneficiarios.

A los efectos previstos en estos Estatutos, se entiende por Beneficiarios:

- a) Aquella persona mayor de 18 años elegida libremente por el Socio Titular.
- b) Los hijos e hijas del Socio Titular, menores de 18 años.
- c) Persona tutelada por el Socio, siempre que conviva con él, en su domicilio, y sea menor de 18 años.
- d) Los casos similares, no previstos, serán resueltos por acuerdo de la junta Directiva.



e) En caso de fallecimiento del socio titular y el beneficiario, el resto de beneficiarios menores de 18 años, conservarán la condición de beneficiarios, a todos los efectos, hasta cumplir la mayoría de edad.

Excepcionalmente, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá elevar la edad en la que se deja de ser Beneficiario.

El Beneficiario no tendrá la condición de Socio.

Capítulo II.- Normas de admisión.

Artículo 11.- Requisitos.

Para poder ingresar como Socio Titular en el Casino de Monóvar se requiere:

1º.- Ser mayor de edad con plena capacidad de obrar o estar emancipado.

2º.- No haber sido expulsado por sanción o dado de baja por impago de cuotas del Casino de Monóvar en los tres años anteriores a su solicitud.

3º.- Haber abonado el importe que, en cada caso, haya fijado la Asamblea General como cuota de acceso.

4º.- No ser rechazado, motivadamente, como Socio, por la Junta Directiva.

Artículo 12.- Proceso de admisión.

La admisión de los Socios Titulares se ajustará a los trámites que, en cada momento, apruebe la Junta Directiva.

Los Socios que sean admitidos como Titulares, serán inscritos en el Libro Registro correspondiente.

Capítulo III.- De las Cuotas Sociales.

Artículo 13.- Obligación de los Socios.

Todos los Socios Titulares están obligados al sostenimiento de la Sociedad en los términos previstos en los presentes Estatutos, debiendo satisfacer para ello la cuota de entrada, la cuota mensual ordinaria y las cuotas por derrama que se establezcan para atender gastos e inversiones de carácter extraordinario, establecidas y aprobadas con arreglo a los Estatutos.



Artículo 14.- De la cuota de entrada.

La determinación de la cuantía de la cuota de entrada corresponde a la Junta Directiva, debiendo ser refrendada por la Asamblea General.

El importe total de la cuota de entrada deberá ser hecho efectivo en el momento de causar alta como Socio Titular. No obstante, la Junta Directiva podrá autorizar el pago aplazado de la cuota de entrada.

Al darse de alta, como Socio Titular, cualquiera de los beneficiarios, éstos quedarán exentos del pago de la cuota de entrada.

Artículo 15.- De la cuota ordinaria.

La cuota ordinaria, que tendrá una periodicidad mensual, vendrá fijada por la Asamblea General, y los aumentos de la misma que se produzcan, en su caso, serán propuestos por la Junta Directiva a la Asamblea General y, una vez aprobados, serán de aplicación al mes siguiente.

Artículo 16.- Exenciones y reducciones en el pago de la cuota ordinaria.

Todos los Socios Titulares satisfarán igual cuota ordinaria mensual con las siguientes excepciones:

- a) Exención total: Quedan exentos del pago de la cuota ordinaria mensual los Socios que determine la Asamblea General.
- b) Otras exenciones: La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General, cualquier reducción de la cuota ordinaria, en base a la edad, estado civil, situación económica o cualquier circunstancia especial que así lo aconseje.

Artículo 17.- De la cuota de derrama.

A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General de Socios podrá acordar el establecimiento de una cuota de derrama, con ocasión de inversiones o gastos extraordinarios. La cuota de derrama podrá ser prorrateada en varias mensualidades.

Capítulo IV.- Derechos de los Socios.

Artículo 18.- Derechos iniciales sin antigüedad exigible.

Son comunes a todos los Socios Titulares y de Honor, los siguientes derechos para cuyo ejercicio no se exige requisito alguno de antigüedad:



1º.- Recibir un ejemplar de los Estatutos vigentes y ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del Casino de Monóvar y de su estado de cuentas.

2º.- Ser provisto del carnet de socio, así como usar y disfrutar las dependencias, instalaciones y servicios del Casino de Monóvar, en la forma dispuesta por los presentes Estatutos y de acuerdo con las directrices de los órganos de gobierno del mismo.

3º.- Ser informado de las actividades sociales que desarrolle el Casino de Monóvar.

4º.- Asistir a los actos culturales y deportivos y a fiestas, espectáculos y demás actos sociales organizados por el Casino de Monóvar, en sus dependencias o fuera de ellas, y participar en todas las actividades sociales.

5º.- Efectuar toda clase de propuestas y sugerencias en relación con la vida del Casino de Monóvar.

6º.- Invitar a personas foráneas a visitar las dependencias sociales del Casino de Monóvar en su compañía, pues, como regla general, no se permitirá la entrada a la Asociación a quien no sea socio de la misma. El socio responderá del buen comportamiento de sus acompañantes. El acceso a las dependencias sociales, de personas ajenas al Casino de Monóvar, se ajustará a las normas y controles que, a tal efecto, establezca la Junta Directiva.

7º.- Ser informado y oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias instruidas contra él, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

8º.- Renunciar a la condición de socio del Casino de Monóvar, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes.

9º.- Solicitar a la Junta Directiva la corrección disciplinaria de cualquier falta cometida por algún socio o empleado del Casino de Monóvar.

10º.- Asistir a la Asamblea General de Socios, intervenir en ella y ejercer el derecho de voto de acuerdo con los presentes Estatutos.

11º.- Elegir al Presidente y demás miembros de los órganos directivos del Casino de Monóvar, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

12.- Ejercer la representación voluntariamente aceptada que le sea conferida por los órganos de gobierno del Casino de Monóvar.

13º.- Acceder a los libros de contabilidad y de actas del Casino de Monóvar.



14º.- Acceder a toda la documentación relativa a los asuntos que deben ser debatidos en la sesión de que se trate, durante el plazo de quince días anteriores a la celebración de la asamblea General de Socios.

15º.- Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno del Casino de Monóvar que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 19.- Derechos por razón de antigüedad.

No habrá ningún derecho añadido por razón de antigüedad, de acuerdo al artículo 21 de la LOA y el artículo 23 de la Ley de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

Artículo 20.- Derechos de los Beneficiarios.

Los Beneficiarios, tendrán los derechos señalados en los apartados 2º, 4º, 5º, 6º y 7º del artículo 18.

Capítulo V.- Obligaciones de los socios y los beneficiarios.

Artículo 21.- Obligaciones de los socios y los beneficiarios.

Serán obligaciones de todos los socios del Casino de Monóvar, sea cual sea la categoría a la que pertenezcan, y de los beneficiarios:

1º.- Proveerse del carnet de socio y presentarlo para el acceso y permanencia en las dependencias del Casino de Monóvar, así como cuando les sea requerido por los directivos o por el personal del Casino de Monóvar autorizado para ello.

2º.- Comportarse con la mayor corrección y cortesía dentro de las dependencias del Casino de Monóvar y en los actos sociales que celebre el Casino fuera de las mismas, así como respetar las normas especiales de uso y comportamiento que la junta Directiva determine para cada dependencia o instalación.

3º.- Cuidar y tratar con el mayor esmero el mobiliario, enseres, libros, revistas y demás útiles, así como las instalaciones y servicios del Casino de Monóvar, procurando que los demás socios y empleados procedan de igual manera. El socio queda obligado a informar a la Junta Directiva de los comportamientos contrarios a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

4º.- Contribuir con su aportación personal al mayor prestigio y realce de los actos sociales, así como a la prosperidad y buen nombre de la Sociedad.



5º.- Responsabilizarse del buen comportamiento de sus invitados en las dependencias del Casino de Monóvar y en los actos sociales que éste organice.

6º.- Responsabilizarse de la conducta de los familiares e invitados, tanto por los accidentes que puedan sufrir como por los daños y perjuicios que puedan ocasionar, no aceptando responsabilidad alguna la Sociedad ni los miembros de la Junta Directiva de la misma; todo ello sin perjuicio del abono de los gastos que se puedan derivar de los daños ocasionados y, en su caso, de la sanción correspondiente.

7º.- Ajustar su actuación a las leyes y a los presentes Estatutos, así como cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Sociedad.

8º.- Satisfacer las cuotas, derramas y precios establecidos por utilización de los servicios, así como el importe de las invitaciones a fiestas, espectáculos y demás actos organizados o no por el Casino de Monóvar que no sean de acceso gratuito para los socios.

9º.- Abstenerse de realizar actos que vayan en contra de los intereses del Casino de Monóvar y de sus fines o que puedan suponer desprestigio para el mismo.

10º.- Comunicar a la Secretaría del Casino los cambios de domicilio, de teléfono y de correo electrónico, tan pronto se produzcan.

11º.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del Casino de Monóvar.

12º.- Desempeñar los cargos directivos para los que, en su caso y previa presentación de candidatura, hayan sido elegidos.

Capítulo VI.- Pérdida de la condición de socio.

Artículo 22.- Causas.

La condición de socio se perderá definitivamente en los casos siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia voluntaria solicitada por escrito del interesado a la Junta Directiva.
- c) Por sanción de expulsión como consecuencia de la comisión de una falta grave.



- d) Por impago de TRES cuotas mensuales ordinarias consecutivas o de TRES plazos consecutivos de la cuota de entrada, si estuviera aplazada, así como por el impago de las cuotas de derrama o extraordinarias acordadas en Asamblea General de Socios, si no atendiera a su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que le sea requerido por la Secretaría del Casino de Monóvar.

Artículo 23.- Consecuencias.

La baja motivada por cualquiera de las causas expresadas en las letras b), c) y d) del artículo anterior conllevará la pérdida de todos los derechos reconocidos en los presentes Estatutos, tanto para el socio como para sus beneficiarios, así como del derecho a percibir devolución de las aportaciones económicas realizadas por cuota de entrada, cuota de derrama por inversiones o por cualquier otro concepto, y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones económicas y sociales que tengan pendientes con las Sociedad. Igualmente supondrá, automáticamente, la imposibilidad de volver a ser admitido como Socio, en un periodo de TRES años, exceptuando el caso de la renuncia voluntaria.

En el caso de baja por fallecimiento, el beneficiario mayor de edad, podrá solicitar su ingreso como Socio titular, sin pago de cuota de entrada, debiendo ejercitar este derecho en el plazo de TRES meses contados a partir de la fecha del fallecimiento.

El resto de beneficiarios conservarán los derechos establecidos en los artículos 10.e) y 16.

Artículo 24.- Consecuencias por expulsión.

El Beneficiario perderá su condición y todos sus derechos cuando sea sancionado con la expulsión por incurrir en falta grave y por la concurrencia de las circunstancias previstas en las letras b), c) y d) del artículo 22, al perder el titular su categoría de la que derivan los derechos del Beneficiario.

TITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO.-

Capítulo I.- De los órganos de gobierno en general.

Artículo 25.- Tipos de órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.



Capítulo II.- De la Asamblea General de Socios.

Artículo 26.- La Asamblea General.

La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de Gobierno del Casino de Monóvar, y está constituida por todos los Socios.

Artículo 27.- Clases de Asambleas.

Las sesiones de la Asamblea General de Socios son Ordinarias y Extraordinarias. Tienen el carácter de Ordinarias, como mínimo, las que obligatoriamente hayan de celebrarse **como máximo** durante el mes de **marzo** de cada año. Tienen el carácter de extraordinarias, las siguientes:

- a) Las que se celebren para la elección de Junta Directiva.
- b) Las que sean convocadas con dicho carácter de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- c) Las solicitadas por escrito por un número de socios que represente, como mínimo, al 10% de la totalidad, en cuya solicitud deberá incluirse obligatoriamente un "orden del día" a tratar.
- d) Las que sean convocadas con dicho carácter por la Junta Directiva.

Artículo 28.- Atribuciones de la Asamblea General.

Las atribuciones de la Asamblea General de Socios son las siguientes:

1º.- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Sociedad cumplir sus fines.

2º.- Examinar y aprobar en su caso de los Presupuestos Ordinarios de ingresos y gastos propuestos por la Junta Directiva para el ejercicio siguiente, que contendrá necesariamente las siguientes cuestiones:

- a) Modificación si procede de las cuotas sociales.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles, así como las obras que excedan en cuanto a su naturaleza y costos de lo que constituye reparación o mantenimiento.
- c) Adquisición y enajenación de bienes muebles de valor individual superior al diez por ciento del presupuesto.
- d) La contratación de empréstitos, préstamos y operaciones de crédito con entidades financieras.
- e) Las condiciones y formas de admisión de nuevos socios.



3º.- Examinar y aprobar, si procede, el balance de situación, las cuentas de resultados y la liquidación de los presupuestos aprobados en el año anterior.

4º.- Resolver sobre las propuestas y sugerencias formuladas por la Junta Directiva o las que hayan sido formuladas reglamentariamente por los Socios sobre los Presupuestos de Ingresos y Gastos que se someten a aprobación.

5º.- Autorizar a la Junta Directiva para fijar precios por el uso de las dependencias sociales, los servicios y las instalaciones.

6º.- Ratificar los nombramientos de nuevos miembros de la Junta Directiva que se hubieren producido desde la sesión ordinaria anterior.

7º.- Elegir y cesar a la Junta Directiva en el tiempo y forma que regulan los presentes Estatutos.

8º.- Adoptar, a propuesta de la Junta directiva, los acuerdos que procedan en defensa de los intereses del Casino de Monóvar y, en especial, el ejercicio de acciones judiciales. No obstante, por razones de urgencia debidamente apreciadas, la Junta Directiva podrá acordar el ejercicio de acciones judiciales, de lo que deberá dar cuenta a la Asamblea General de socios en la primera sesión que se celebre, para su ratificación caso que fuera procedente.

9º.- Debatir y aprobar en su caso las modificaciones del presupuesto ordinario que presente la Junta Directiva, relativas entre otras, a las siguientes cuestiones:

- a) El establecimiento de cuotas de derrama o extraordinarias, no previstas en los presupuestos ordinarios del ejercicio en curso.
- b) La Adquisición y enajenación de bienes muebles de valor individual superior al quince por ciento del presupuesto, que no figuren incluidos en los presupuestos ordinarios.

10º.-Autorizar el gasto por importe superior al quince por ciento del presupuesto de ingresos.

11º.- Autorizar la contratación de préstamos, empréstitos y operaciones de crédito con entidades financieras por importe superior al dos por ciento del presupuesto de ingresos, o con plazo de amortización superior a doce meses, no incluidos en el presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio en curso.

12º.- Autorizar la celebración de contratos de arrendamiento de local o de servicios en todo caso, así como la firma de contratos de suministros cuyo importe supere el del gasto autorizado a la Junta Directiva.



13º.- Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, el Reglamento de Régimen Interior, y otorgarle facultades para sus modificaciones, informando de las mismas en la siguiente Asamblea, para su ratificación si procediera; asimismo, tomar conocimiento de la aprobación de los reglamentos especiales que hayan sido aprobados por la Junta Directiva para cada uno de los juegos, recreos, servicios o secciones de actividad.

14º.- Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad y aprobar las directrices que deberá seguir la Comisión nombrada a tal efecto.

15º.- Modificar los Estatutos de la Sociedad a propuesta de la Junta Directiva.

16.- Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la sociedad.

17º.- Resolver los expedientes disciplinarios por faltas graves que lleven aparejada la sanción de expulsión.

18º.- Cuantas otras atribuciones de similar naturaleza que no estén asignadas expresamente a otro órgano de gobierno por las leyes o por estos Estatutos.

Capítulo III.- De la Junta Directiva.

Artículo 29.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano colegiado permanente de gobierno, gestión y administración del Casino de Monóvar, sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General de Socios y del Presidente.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de cinco, siendo obligatoria los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Los miembros de la Junta Directiva sin cargo específico tendrán la consideración de vocales.

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ostentar más de un cargo.

Artículo 30.- Requisitos de los miembros de la Junta Directiva.

Para ser designado miembro de la Junta Directiva, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos para el Presidente, se requiere ser Socio, estar al corriente en el pago de las cuotas sociales y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legalidad vigente.



Estos cargos serán honoríficos y gratuitos.

Artículo 31.- Incompatibilidad y transparencia.

Ningún miembro de la Junta Directiva o empresa vinculada con el mismo, podrá prestar servicio retribuido alguno al Casino, cuando el coste anual de dicho servicio sea superior al dos por ciento del presupuesto anual de gastos del Casino.

Artículo 32.- Elección y mandato de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva son elegidos libremente por la Asamblea General de Socios, tomando posesión de sus cargos el mismo día de su designación.

El mandato de la Junta Directiva es de cuatro años. Si algún directivo cesara antes de finalizar su mandato, la Junta Directiva restante podrá designar en su lugar a otro Socio Titular que reúna los requisitos enunciados en el artículo 30 de los presentes Estatutos, dando cuenta de ello a la Asamblea General de Socios en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Artículo 33.- Ceses.

Es causa de cese de los miembros de la Junta Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos respecto del presidente, las siguientes:

1º.- Por decisión de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

2º.- Por finalización de su mandato tras la proclamación de nueva Junta Directiva.

3º.- Por renuncia expresada formalmente ante la Junta Directiva del Casino de Monóvar.

4º.- Por incapacidad legal.

5º.- Por inhabilitación para el ejercicio del cargo por sentencia firme.

6º.- Por pérdida de la condición de Socio.

7º.- Por fallecimiento.

Artículo 34.- Régimen de Sesiones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva celebrará sesiones al menos una vez cada dos meses y, en todo caso, cuando sea convocada por el Presidente. Además, también podrá reunirse cuando lo solicite el treinta por ciento de sus miembros mediante escrito dirigido al Presidente.



Artículo 35.- Atribuciones.

La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

1º.- Asistir y asesorar al Presidente del Casino de Monóvar en la toma de decisiones.

2º.- Administrar los bienes y gestionar los intereses del Casino de Monóvar, con sujeción a lo preceptuado en estos Estatutos, en los reglamentos y en las normas y directrices emanadas de la Asamblea General, y con arreglo a las previsiones contenidas en el presupuesto anual ordinario aprobado por la Asamblea General de Socios.

3º.- Elaborar el Proyecto Anual de Presupuestos, así como liquidar el presupuesto del año anterior, y someter todo ello a la aprobación de la Asamblea General de Socios.

4º.- Contratar préstamos y operaciones de crédito con entidades financieras hasta un importe del dos por ciento del presupuesto de ingresos, con plazos de amortización no superiores a doce meses, de lo que dará cuenta a la Asamblea General de Socios en la primera sesión que celebre.

5º.- Proponer a la Asamblea General de Socios el establecimiento de las cuotas de derrama que hayan de ser satisfechas por los Socios y la modificación de la cuota ordinaria.

6º.- Establecer las tarifas y precios por el uso de las dependencias sociales, instalaciones y servicios, dando cuenta a la Asamblea General de Socios.

7º.- Fijar la cuantía de la cuota de entrada y autorizar, en su caso, su pago aplazado.

8º.- Gestionar la recaudación de las cuotas sociales y demás ingresos del Casino de Monóvar.

9º.- Autorizar el gasto hasta un límite del quince por ciento del presupuesto de ingresos, y disponer el pago sea cual sea la cuantía del gasto autorizado, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Presidente.

10º.- Celebrar contratos de arrendamiento de local o de servicios, y autorizar la firma de contratos de suministros dentro del límite de gasto autorizado.

11º.- Adquirir géneros, mobiliario y demás bienes y objetos necesarios para el servicio ordinario del Casino de Monóvar, dentro de los límites de gasto autorizados.



12º.- Contratar la ejecución de las obras, de reparación o conservación, que fueren necesarias, dentro de los límites de gasto autorizados.

13º.- Acordar la baja en el inventario de los bienes muebles y proceder a su enajenación directa o mediante subasta.

14º.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General de Socios y los de la propia Junta Directiva.

15º.- Tomar conocimiento de la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Socios y del orden del día fijado para las mismas.

16º.- Admitir o excluir a los candidatos a socio que hayan sido reglamentariamente propuestos.

17º.- Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

18º.- Expedir las credenciales de socio que, en todo caso, deberán ir firmadas por el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

19º.- Autorizar la contratación del personal asalariado y decidir sobre sus retribuciones, premios, permisos, sanciones, correctivos y despidos.

20º.- Proponer a la Asamblea General de Socios la aprobación del Reglamento de Régimen Interior y modificar el mismo, informando de dichas modificaciones en la siguiente Asamblea General que tenga lugar para su ratificación si procediera.

21º.- Autorizar la suscripción de acuerdos de correspondencia con otros Casino, Círculos, Ateneos y Entidades de similar naturaleza, en atención al principio de reciprocidad.

22º.- Inspeccionar todos los servicios e instalaciones de la Sociedad y velar por su normal funcionamiento.

23º.- Programar y gestionar las actividades del Casino de Monóvar y resolver sobre la celebración de actos, conferencias, reuniones, bailes, fiestas y espectáculos en las dependencias sociales.

24º.- Inspeccionar la contabilidad y organización administrativa, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Secretario y al Tesorero.

25º.- Acordar, por razones de urgencia, el ejercicio de cualquier clase de acciones, ante cualquier organismo o jurisdicción, dando cuenta de ello a la Asamblea General de Socios en la primera sesión que se celebre, para su ratificación si procediere.



26º.- Proponer a la Asamblea General de Socios la modificación de los Estatutos.

27º.- Ejercer cuantas atribuciones le sean delegadas por la Asamblea General de Socios.

28º.- Adoptar, por razones de urgencia, cuantas otras medidas de emergencia sean necesarias para la salvaguarda de los intereses de la Sociedad, debiendo dar cuenta de ellas a la Asamblea General de Socios en la primera sesión que celebre, para su ratificación si procediere.

29º.- Cuantas otras le sean atribuidas por los presentes Estatutos o por la normativa vigente, o no esté reservado expresamente su ejercicio a otro órgano.

Artículo 36.- Comisiones Delegadas.

La Junta Directiva, a propuesta de su Presidente, podrá constituir Comisiones Delegadas para un objeto determinado; éstas, estarán integradas, como mínimo, por dos o más miembros de la Junta Directiva y dotadas de las funciones que ésta les delegue. Las Comisiones Delegadas estarán presididas por el Presidente del Casino de Monóvar o por el miembro de la Junta Directiva en quien delegue. En dichas Comisiones Delegadas, podrán participar Socios Titulares que no sean miembros de la Junta Directiva, en un número a determinar por la Junta Directiva.

Capítulo IV.- Del Presidente del Casino de Monóvar.

Artículo 37.- Naturaleza y duración del mandato.

El Presidente ostenta la representación del Casino de Monóvar, preside sus órganos de gobierno y ejerce las facultades que le asignan los presentes Estatutos. Su mandato dura cuatro años, siempre coincidiendo con el de la Junta Directiva, pudiendo ser reelegido en mandatos sucesivos.

El cargo de Presidente del Casino es honorífico y gratuito, no pudiendo percibir por ello retribución alguna.

Artículo 38.- Requisitos de elegibilidad.

Para ser elegible se precisa el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1º.- Ser mayor de edad.
- 2º.- Gozar de plena capacidad de obrar.
- 3º.- No estar incurso en causa de inelegibilidad.



4º.- Presentar su candidatura en tiempo y forma junto con el resto de la Junta Directiva, de conformidad con lo estipulado en los presentes Estatutos.

Artículo 39.- Causas de inelegibilidad.

No puede ser elegible el Socio en quien concurra alguna de las causas siguientes:

1º.- Estar en el desempeño de un cargo político electo o de libre designación.

2º.- Haber sido condenado penalmente en sentencia firme.

Artículo 40.- Atribuciones.

Sin perjuicio de las contenidas en otras disposiciones de los presentes Estatutos, el Presidente del Casino de Monóvar tiene las siguientes atribuciones:

1º.- Presidir la Asamblea General de Socios, la Junta Directiva y las Comisiones Delegadas que se creen y dirigir sus debates.

2º.- Presidir la Comisión de Liquidación de la Asociación.

3º.- Ejercer el voto de calidad en las votaciones de los órganos colegiados que preside.

4º.- Ejercer la portavocía del Casino de Monóvar.

5º.- Fijar el Orden del Día de las sesiones de los órganos que preside y convocar sus sesiones.

6º.- Dirigir los debates y mantener el orden de las sesiones.

7º.- Ejercer la máxima representación del Casino de Monóvar, pudiendo delegar esta función en el Vicepresidente.

8º.- Proponer a la Asamblea General, para su aprobación si procediera, el cese de cualquier miembro de la Junta Directiva.

9º.- Convocar elecciones a Presidente y Junta Directiva del Casino de Monóvar.

10º.- Ejercer la Jefatura del personal del Casino de Monóvar, así como la dirección y coordinación general técnica y administrativa de los servicios y dependencias de la Sociedad, atribución que podrá delegar en alguno de los miembros de la Junta Directiva.

11º.- El Presidente del Casino de Monóvar, además de las atribuciones que se le confieren por estos Estatutos, está facultado para representar a la



Sociedad en todos los actos y diligencias judiciales, gubernativas, estatales y contencioso-administrativas, entendiéndose con toda clase de personas, sociedades y corporaciones, compareciendo ante cualquier clase de autoridad, Juzgados o Tribunales, llevando a cabo en nombre de la Sociedad todas las acciones civiles y criminales que a esta Sociedad competan y pudiendo conferir poderes para pleitos y causa a favor de los Procuradores y Abogados que estime conveniente, con las facultades que crea oportunas, dentro de las conferidas a su persona por la Asamblea General; estando también autorizado para otorgar y firmar todas las escrituras públicas y los documentos de toda clase que sean necesarios para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y los de la Junta Directiva.

Artículo 41.- Cese.

El Presidente del Casino de Monóvar cesa por las siguientes causas:

- 1º.- Finalización de su mandato y proclamación de nueva Junta Directiva.
- 2º.- Renuncia expresada formalmente ante la Asamblea General de Socios constituida en sesión extraordinaria convocada al efecto.
- 3º.- Incapacidad legal.
- 4º.- Inhabilitación para el ejercicio del cargo por sentencia firme.
- 5º.- Pérdida de la condición de socio.
- 6º.- Por acuerdo de la Asamblea General de Socios, adoptado por mayoría.
- 7º.- Por fallecimiento.

En caso de cese del Presidente antes de que hubiera finalizado su mandato, el Vicepresidente asumirá la Presidencia, con el único objetivo de abrir un nuevo proceso electoral en un plazo máximo de veinte días.

Capítulo V.- De los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 42.- Del Vicepresidente.

El Vicepresidente del Casino es elegido por el Presidente de entre los miembros de la Junta Directiva, pudiendo nombrar cuantos Vicepresidentes considere oportuno.

El cargo de Vicepresidente es honorífico y gratuito, no pudiendo percibir por ello retribución alguna.



Al cargo de Vicepresidente le resultan de aplicación los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 38 y las causas de inelegibilidad previstas en el artículo 39, ambos de los presentes Estatutos.

El Vicepresidente, además de las funciones que le atribuyan el resto de disposiciones de los presentes Estatutos, ejerce las funciones que le sean delegadas por el Presidente del Casino de Monóvar, al que sustituye en caso de fallecimiento, vacante, ausencia o enfermedad.

Cuando, por cualquier circunstancia, no pudiese el Vicepresidente desempeñar las funciones que le asignan los Estatutos y la de sustitución del Presidente, está autorizado para delegar sus facultades en cualquiera de los otros miembros de la Junta Directiva.

Artículo 43.- Del Secretario.

A.- Corresponden al Secretario las atribuciones siguientes:

1º.- Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de los órganos colegiados de gobierno, ejercer la secretaría de los mismos, levantar las actas de las sesiones y expedir las certificaciones de sus acuerdos con el visto bueno de aquél.

2º.- Dar lectura de las actas y demás documentos de que haya de tratarse en las sesiones y hacer el recuento de votos.

3º.- Ejercer la advertencia de legalidad estatutaria en la adopción de acuerdos.

4º.- Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno.

5º.- Llevar los Libros y custodiar los documentos de la Sociedad, expidiendo, cuando proceda, las certificaciones de su contenido.

6º.- Llevar el registro de correspondencia de la Sociedad.

7º.- Llevar el Registro de Socios, en el que consignará los datos personales de éstos, su fecha de antigüedad, su número y condición de socio y demás circunstancias de interés para la Sociedad.

8º.- Firmar con el Presidente los carnets de Socios.

9º.- Ordenar la publicación de los anuncios sociales en el tablón de anuncios y, en su caso, en los soportes de información virtual.

10º.- Comprobar el quórum de asistencia y de presencia en las sesiones de los órganos colegiados de Gobierno.



11º.- Cuantas otras sean propias de su condición, le sean encomendadas por la Junta Directiva o le sean delegadas por el Presidente.

El cargo de Secretario del Casino es honorífico y gratuito, no pudiendo percibir por ello retribución alguna.

Artículo 44.- Del Tesorero.

El Tesorero tendrá las atribuciones siguientes:

1º.- Dirigir la contabilidad de acuerdo con los preceptos de toda buena técnica contable.

2º.- Intervenir todos los ingresos, gastos y pagos.

3º.- Suscribir con el Presidente la apertura de cuentas bancarias.

4º.- Disponer de los fondos de las cuentas bancarias, que firmará, siempre, junto con otro miembro de la Junta Directiva que será designado por ésta.

5º.- Redactar el presupuesto anual ordinario de ingresos y gastos del Casino de Monóvar y presentarlo a la Junta Directiva para su estudio y aprobación, en su caso.

6º.- Vigilar y controlar el movimiento de ingresos, gastos y pagos de cualquier clase.

7º.- Llevar el Libro de Caja, así como los Libros Auxiliares que fueren precisos, estando a su cargo la conservación y el archivo de todos los documentos originales justificativos de los ingresos y pagos.

8º.- Presentar a la Junta Directiva cada mes un extracto detallado de la situación de tesorería, así como las relaciones de morosidad y el estado de previsiones de ingresos y pagos.

9º.- Cuantas otras sean propias de su condición y le sean encomendadas por la Junta Directiva o delegadas por el Presidente, o le estén atribuidas en los presentes Estatutos.

El cargo de Tesorero del Casino es honorífico y gratuito, no pudiendo percibir por ello retribución alguna.

Artículo 45.- De los Vocales.

Los Vocales podrán ostentar, por encargo de la Junta Directiva, los cargos de Delegados de áreas, servicios, recreos y secciones de actividad, a cuyo cuidado y responsabilidad se encomienda su funcionamiento y buena organización.



Los Vocales, además de asistir a las reuniones de la Junta Directiva, deberán colaborar en la inspección y buena gestión de todas las áreas y servicios de la Sociedad, pudiendo adoptar, si fuera preciso, las medidas de urgencia necesarias, en ausencia del miembro de la Junta Directiva responsable del área, debiendo dar cuenta a la Junta directiva de la decisión adoptada en la primera sesión que ésta celebre.

El cargo de Vocal del Casino es honorífico y gratuito, no pudiendo percibir por ello retribución alguna.

TITULO IV.- RÉGIMEN DE SESIONES Y ADOPCION DE ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Capítulo I.- Convocatorias, Periodicidad, Quórum, Orden del Día de las sesiones y Delegación.

Artículo 46.- Convocatoria de las Asambleas.

La convocatoria de la asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará por escrito a cada socio titular y a través de cualquier medio de comunicación.

Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para su celebración, habrán de mediar, como mínimo, quince días naturales, y como máximo treinta días naturales. Cuando la convocatoria lo sea a petición del 10% de los socios, ésta deberá realizarse en el plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la recepción en la Secretaría del Casino del escrito de los solicitantes, una vez comprobado el cumplimiento del quórum exigido.

La convocatoria deberá expresar día, hora en primera y segunda convocatoria, separadas ambas por un intervalo de media hora como mínimo, lugar de la reunión y orden del día. Toda la documentación, de los diferentes asuntos incluidos en el orden del día, deberá estar a disposición de los socios, desde el mismo día de la convocatoria, en la secretaria del Casino.

Las asambleas deberán celebrarse, preferentemente, en días festivos o sábados, en un horario que facilite, en la medida de lo posible, la máxima asistencia de socios.

Artículo 47.- Orden del día.



En el orden del día de todas las sesiones de los órganos de gobierno del Casino de Monóvar se incluirá siempre el epígrafe de "Ruegos y Preguntas", para facilitar la participación de los socios en las tareas de gobierno del Casino.

En el Orden del día de cada convocatoria de la Asamblea General de Socios podrán ser adicionados los asuntos que hayan sido propuestos por escrito a la Junta Directiva por, al menos, el cinco por ciento de la totalidad de los Socios Titulares del Casino, hasta tres días antes de la fecha señalada para la sesión. Tales propuestas serán incorporadas el Orden del día definitivo en el epígrafe "Otros Asuntos".

Artículo 48.- Delegación de representación.

La representación de los miembros de la Asamblea General de Socios podrá ser delegada por escrito en otro Socio Titular o en un Beneficiario de la Asamblea, y deberá ser comprobada por la Secretario/a de la Junta Directiva previamente al inicio de la sesión, con una antelación mínima de 30 minutos; así mismo, al inicio de la sesión, se informará a los presentes del total de representaciones delegada, con el fin de que puedan ser comprobadas por cualquiera de los socios asistentes, si así lo estimaran conveniente.

El documento de delegación deberá ir firmado de puño y letra del socio representado y acompañado de copia del DNI, no pudiéndose acumular más de cinco representaciones por cada socio.

Artículo 49.- Del quórum de constitución y de presencia.

1.- En las sesiones de la Asamblea General de Socios, para la válida constitución del órgano, será precisa la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes reglamentariamente los sustituyan, así como la asistencia, personal o por delegación, de un tercio de los miembros de la Asamblea General, en primera convocatoria. Con carácter previo a la apertura de la sesión, el Secretario procederá a comprobar el quórum de asistencia necesario para la válida constitución del órgano. Si no lo hubiera, la Asamblea se constituirá, en segunda convocatoria, sea cual fuere el número de Socios asistentes.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, requerirán quórum especial los acuerdos relativos a: disolución de la Asociación; modificación de los Estatutos; adquisición, enajenación, gravamen o cesión en arrendamiento de los bienes de toda clase de la Asociación; con las excepciones previstas en estos Estatutos, siempre adoptados en Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto.



En tales casos se precisa que a la Asamblea que a tal efecto se señale, asistan a la primera convocatoria el 60% de los socios con derecho a voz y voto. En el supuesto de que no compareciese dicho porcentaje de socios, en la segunda convocatoria se procederá a constituir la Asamblea, sea cual fuere el número de socios que asistan.

Capítulo II.- Funcionamiento, desarrollo, votación y término.

Artículo 50.- Funcionamiento y desarrollo de las Asambleas.

El desarrollo de las sesiones de las Asambleas y los debates serán dirigidos y ordenados por el Presidente del Casino o persona que le sustituya.

Abierta la sesión por el Presidente, el Secretario dará lectura al acta de la sesión anterior. El contenido del acta podrá ser objetado por los miembros presentes con el fin de ajustarlo a la realidad de lo sucedido, procediéndose seguidamente a votar su aprobación.

Las actas que se extiendan no podrán contener más que la relación sencilla y exacta de los acuerdos e irán firmadas por el Presidente y el Secretario, junto con dos Socios Titulares asistentes que serán designados al inicio de la Asamblea General, preferentemente de entre aquellos que se ofrezcan voluntariamente, y que actuarán en representación de todos.

Artículo 51.- Uso de la palabra.

Los Socios podrán hacer uso de la palabra en las sesiones. A tal efecto, solicitarán la palabra al Presidente que la concederá por orden de petición, pudiendo limitar el tiempo de las intervenciones.

Mientras un miembro o socio esté en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido, excepto para ser llamado al orden por el Presidente quien, además, podrá señalarle un límite de tiempo en el uso de la palabra.

Si el Socio interviniente se apartase de la cuestión o del asunto que se discuta, el Presidente le invitará a ceñirse al objeto del debate, y de no hacerlo así, le retirará la palabra.

Artículo 52.- Alusiones.

Los miembros o socios aludidos nominalmente en cualquier debate, podrán hacer uso de la palabra para replicar a la alusión.

Artículo 53.- Adopción de acuerdos.

1.- Los acuerdos serán adoptados por unanimidad o por mayoría simple o cualificada de los miembros presentes y/o representados, según proceda,



mediante votación que podrá ser a mano alzada o secreta, con arreglo a las previsiones de los presentes Estatutos, cuando así lo solicite un mínimo del diez por ciento de los Socios Titulares asistentes.

2.- Los acuerdos que se adopten en Asambleas que requieran un quórum especial, precisaran para su validez el voto favorable de los dos tercios de los Socios asistentes presentes y/o representados. Además, cuando un punto que requiera quórum especial sea rechazado por la Asamblea General, la Junta Directiva no podrá volver a presentarlo en el Orden del Día de una nueva Asamblea, hasta transcurrido UN AÑO desde su rechazo.

3.- La votación secreta se realizará mediante papeletas de iguales características facilitadas por la Junta Directiva en las que cada votante hará constar el sentido de su voto con las palabras SI, NO ó ABSTENCIÓN. Cada votante depositará en la urna tantas papeletas como votos represente, incluido el suyo propio. Los miembros de la Junta Directiva y el Presidente votarán el último lugar. Serán rechazadas como votos nulos las papeletas irregulares.

4.- Una vez escrutados los votos, el Secretario dará lectura del resultado y el Presidente proclamará la adopción o el rechazo del acuerdo.

5.- La votación para la elección de la Junta Directiva del Casino será secreta en todo caso, debiendo facilitar la Junta Directiva las papeletas con los nombres impresos de cada candidatura que se presente.

TITULO V.- REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO.

Capítulo I.- De los Presupuestos.

Artículo 54.- Régimen económico-administrativo.

El Casino de Monóvar tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos. El régimen económico-administrativo de la Sociedad se ajustará a lo previsto en la legislación vigente y se regirá por las normas de Plan General de Contabilidad que regula la contabilidad de las empresas españolas, así como a los principios, prácticas y reglas generalmente admitidas para conseguir una adecuada gestión económica, financiera y patrimonial de la Entidad.

La fecha de cierre del ejercicio será, en todo caso, el día 31 de diciembre del año en curso, y se procederá a la presentación del Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Informe de Situación de la tesorería de la Sociedad, quedando reflejados dichos informes en el Libro de Actas una vez aprobados por la Asamblea General.



Artículo 55.- El Presupuesto Ordinario.

El desarrollo de la actividad económica del Casino de Monóvar se registrará mediante Presupuesto de Tesorería y Presupuestos anuales. A estos efectos, se entiende como presupuestos ordinarios los documentos que recogen de forma cifrada, conjunta, y sistemática la previsión de ingresos y gastos, así como la previsión de la Sociedad para el ejercicio considerado. La fecha de cierre del ejercicio será, en todo caso, el día 31 de diciembre del año en curso.

1.- El Presupuesto de Ingresos recogerá los ingresos procedentes de las cuotas de socios, ventas, utilización de las instalaciones, actividades deportivas, servicios sociales, ingresos financieros y en general, todo ingreso que tenga carácter de funcionamiento ordinario del ejercicio.

2.- El Presupuesto de Gastos recogerá los gastos de los órganos de gobierno, de personal, compras, reparación y conservación de nuestras instalaciones, actividades deportivas, fiestas, administración y en general, todo gasto de funcionamiento ordinario del ejercicio.

3.- Y el Presupuesto de Tesorería, cuyo principal objetivo es garantizar que se puedan atender los compromisos de pago contraídos por las operaciones de la sociedad, el cual recogerá el saldo inicial de caja y bancos al inicio del ejercicio, así como todos los flujos de entrada de dinero y los principales flujos de salida de dinero que se realicen a lo largo del ejercicio.

Artículo 56.- El Presupuesto Extraordinario.

Para la realización de inversiones, obras y servicios, no previstos en el presupuesto ordinario, así como cuando necesidades extraordinarias y no previstas en el presupuesto ordinario anual exijan un aumento del gasto, la Junta Directiva podrá elaborar un proyecto de presupuesto extraordinario que someterá a la deliberación y aprobación de la Asamblea General de Socios.

Artículo 57.- Responsables de la gestión económico-administrativa.

La gestión económico-administrativa ordinaria del Casino de Monóvar, corresponde a la Asamblea General de Socios, a la Junta Directiva y al Presidente, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 58.- Transferencias entre capítulos.

La Junta Directiva podrá acordar transferencias de uno a otro capítulo de los presupuestos, con la única limitación del cinco por ciento del gasto total aprobado por la Asamblea General de Socios, que no podrá ser aumentado sin la autorización de dicho órgano.

Artículo 59.- Compromisos entre ejercicios.



La Junta Directiva no podrá comprometer ingresos correspondientes a ejercicios posteriores al ejercicio en curso, sin la autorización de la Asamblea General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Capítulo II.- Del Patrimonio y los Recursos Económicos.

Artículo 60.- El Patrimonio.

A) El patrimonio del Casino de Monóvar está integrado por:

1º.- Por los bienes y derechos que posee al día de aprobación de estos Estatutos.

2º.- Por las donaciones, legados y cualquier otro derecho adquirido a título lucrativo.

3º.- Por los derechos reales de los que la Sociedad sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que respectivamente ejerza sobre sus bienes patrimoniales.

B) Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Sociedad, ni sobre las aportaciones por ellos realizadas.

Artículo 61.- De los Recursos Económicos.

La Sociedad dispondrá de los recursos económicos siguientes:

1º.- Las cuotas de entrada, ordinarias, derramas y demás cantidades satisfechas por los socios por razones de afiliación.

2º.- Los ingresos y cuotas provenientes de los servicios prestados mediante tarifa, así como cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios.

3º.- Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas de depósitos y los demás productos financieros.

4º.- Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.

Artículo 62.- De la contabilidad.

Toda operación económico-financiera efectuada por el Casino de Monóvar deberá constar necesariamente por escrito en documento original justificativo de la misma.

Todos los documentos deberán ser archivados y conservados de una forma ordenada cronológica o sistemáticamente.



TITULO VI.- REGIMEN DISCIPLINARIO: FALTAS Y SANCIONES.

Capítulo I.- De las Faltas.

Artículo 63.- De las Faltas.

Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de la potestad disciplinaria, estando facultada para incoar el expediente disciplinario, para calificar las faltas como graves o leves, y para imponer las sanciones previstas en los presentes Estatutos o proponer a la Asamblea General de Socios la imposición de la sanción de expulsión por falta grave. El expediente será instruido dando audiencia al interesado en todo caso.

El Órgano instructor estará formado por el Secretario y un vocal designado en el momento de la incoación del expediente; que, a la hora de resolver el expediente, no tendrán ni voz ni voto en la Junta Directiva.

El plazo de prescripción de las faltas será de 3 años.

Las faltas se clasifican en graves y leves.

Artículo 64.- Faltas graves.

Son faltas graves:

1.- Ocasionar daños y desperfectos en los bienes e instalaciones del Casino de Monóvar.

2.- La conducta que entrañe menosprecio o menoscabo grave al Casino de Monóvar, a sus órganos de gobierno o a sus socios.

3.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos o en las disposiciones adoptadas por la Asamblea General de Socios o por la Junta Directiva.

4.- El impago de cuotas y demás obligaciones sociales de contenido económico si transcurriesen tres meses desde que, requerido el pago, no fuera atendido.

5.- La conducta que cause grave quebranto económico al Casino de Monóvar.

6.- La ofensa, de palabra o de obra, realizada a otro socio o a cualquier otra persona que se halle en los locales del Casino de Monóvar.



7.- Cualquier otra clase de actos contrarios a la convivencia social o que atenten a la dignidad y honorabilidad de los socios o del Casino de Monóvar.

Artículo 65.- Faltas leves.

Son faltas leves todas las enumeradas en el artículo anterior en cuanto aparezcan desprovistas de intencionalidad y de reiteración.

Capítulo II.- De las sanciones.

Artículo 66.- Criterio de aplicación.

Las sanciones, que pueden imponerse a los Socios Titulares y a los Beneficiarios, se graduarán atendiendo, en cada caso, a la gravedad de sus efectos, a la intencionalidad y a la reiteración.

Las sanciones prescribirán en un plazo de 3 años.

Artículo 67.- Tipo de sanciones.

1.- La comisión de faltas leves será sancionada en atención a su gravedad y demás circunstancias concurrentes con las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento o amonestación verbal.

b) Apercibimiento o amonestación por escrito.

c) Multa, cuyo importe no podrá ser superior a la cuota correspondiente a tres mensualidades.

d) Suspensión temporal del derecho de acceso del Socio a la totalidad de las instalaciones del Casino de Monóvar, hasta un máximo de tres meses.

2.- La comisión de faltas graves será sancionada, en atención a su gravedad y demás circunstancias concurrentes, con las siguientes sanciones:

a) Multa, cuyo importe no podrá ser superior a la cuota correspondiente a doce mensualidades.

b) Expulsión y pérdida definitiva de la condición de socio del Casino de Monóvar.

3.- Independientemente de las sanciones expuestas, será exigible en todo caso la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios causados al Casino de Monóvar.

Artículo 68.- Consecuencias de la expulsión.



El Socio expulsado no podrá solicitar de nuevo el reingreso en el Casino de Monóvar, hasta que hayan transcurrido un mínimo de cinco años desde que le fue impuesta la sanción, momento en el cual podrá solicitar su readmisión.

Capítulo III.- Expedientes disciplinarios.

Artículo 69.- Procedimiento para sancionar.

1.- La incoación del expediente disciplinario se llevará a efecto mediante acuerdo de la Junta Directiva, que actuará de oficio o a instancia de parte, en el que, tras describir sucintamente los hechos constitutivos de la posible infracción, designará a dos miembros de la misma como Instructor y Secretario respectivamente. En dicho acuerdo, a la vista de las circunstancias concurrentes, la Junta Directiva podrá decretar, con carácter cautelar, la suspensión temporal del derecho de acceso del Socio a la totalidad de las instalaciones del Casino de Monóvar.

2.- El Instructor recabará la información que estime procedente para el esclarecimiento de los hechos, incluido un trámite previo de audiencia al interesado.

3.- Una vez concluida la información del expediente, y en todo caso antes de transcurrido un mes desde la fecha del acuerdo de incoación, el Instructor formulará la propuesta provisional de resolución en la que calificará la falta y propondrá la imposición de una sanción, o bien propondrá el sobreseimiento del expediente. De dicha propuesta de sanción o de sobreseimiento se dará traslado al interesado para que, en el plazo de diez días, presente las alegaciones que estime oportunas.

4.- Una vez transcurrido dicho plazo, elevará la propuesta definitiva a la Junta Directiva que resolverá lo procedente. Si la sanción propuesta fuera la de expulsión definitiva, la Junta Directiva elevará la propuesta de resolución a la Asamblea General de Socios convocada al efecto.

5.- La resolución adoptada será comunicada al Socio interesado y publicada en el tablón de anuncios del Casino de Monóvar.

TITULO VII.- ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.

Capítulo I.- Modificaciones de los Estatutos.

Artículo 70.- Propuesta y aprobación.



El proyecto de modificación de los Estatutos del Casino de Monóvar será propuesto por la Junta Directiva a la Asamblea General de Socios convocada al efecto en sesión extraordinaria.

La modificación de los presentes Estatutos requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea General de Socios.

Capítulo II.- Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 71.- Propuesta y aprobación.

La Junta Directiva podrá elaborar el proyecto de Reglamento de Régimen Interior, en desarrollo de los presentes Estatutos, que someterá a la aprobación de la Asamblea General de Socios, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.13º de los presentes Estatutos.

Artículo 72.- Del Reglamento de Régimen Interior.

El Reglamento de Régimen Interior determinará el funcionamiento de los diferentes servicios, las normas de uso de las instalaciones y dependencias, las competencias y procedimientos de actuación de los órganos de gobierno no previstos en los presentes Estatutos, así como las obligaciones y funciones de los empleados y, en general, cuantas disposiciones se consideren convenientes y necesarias para el buen desarrollo de las actividades del Casino de Monóvar.

La Junta Directiva podrá ser autorizada por la Asamblea General de Socios para modificar el Reglamento de Régimen Interior en los términos del mandato que le sea otorgado, dando cuenta de ello a dicha Asamblea en la siguiente sesión que celebre para su ratificación si procediera.

TITULO VIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 73.- Aprobación de la disolución.

El Casino de Monóvar se disolverá por acuerdo de la Asamblea General de Socios, adoptado en sesión extraordinaria, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 49.2 y 53.2 de los presentes Estatutos.

También serán causa de disolución las establecidas en el art. 17 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación y en el art. 50 de la ley de Asociaciones de la Comunitat Valenciana 14/2008, de 18 de Noviembre de 2008.



Artículo 74.- De la Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución del Casino de Monóvar, los miembros del órgano de representación se convertirán en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General de Socios designe a otros Socios. Se les otorgará facultades y poderes suficientes para la ejecución del acuerdo de disolución, incluidas la división, venta y adjudicación de los bienes sociales resultantes, después de que hayan sido satisfechas todas las obligaciones de la Sociedad.

Corresponde a los Socios liquidadores:

- 1.- Velar por la integridad del patrimonio del Casino de Monóvar.
- 2.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- 3.- Cobrar los créditos a favor del Casino de Monóvar.
- 4.- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- 5.- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en la legalidad vigente.
- 6.- Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

El remanente líquido que resulte de la disolución de la Asociación, deberá ir destinado a cualquier Entidad Pública o Privada, sin ánimo de lucro, que no desvirtúe el carácter no lucrativo de la entidad.

TITULO IX.- RÉGIMEN ELECTORAL.

Capítulo I.- Procedimiento de elección de cargos representativos y de gobierno.

Artículo 75.- Tipo de elección.

El Presidente y la Junta Directiva del Casino de Monóvar, serán elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de todos los Socios con derecho a voto, en candidatura cerrada.

Artículo 76.- Causas de inicio del procedimiento.



La elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos.

1º.- Por expiración del mandato.

2º.- Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad de más del cincuenta por ciento de los miembros de la Junta Directiva, de tal forma que ésta no pueda ejercer debidamente sus funciones.

3º.- Por Moción de Censura a la Junta Directiva.

Artículo 77.- Procedimiento en caso de cese.

Si cesare el Presidente con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad, incompatibilidad o cualquier otra causa, le sustituirá el Vicepresidente con el único objetivo de abrir un nuevo proceso electoral en un plazo máximo de veinte días.

Asimismo, en el supuesto contemplado en el artículo 76.2, el resto de miembros de la Junta Directiva, seguirán en sus cargos con el único objetivo de abrir un nuevo proceso electoral en un plazo máximo de veinte días.

La Junta Directiva no podrá dimitir o renunciar en su totalidad, salvo que ello se produzca en una Asamblea General en la que, previamente, se haya procedido a la elección de una Comisión Gestora que actuaría de conformidad con lo estipulado en el artículo 90 de los presentes Estatutos.

Artículo 78.- Elegibilidad.

Son elegibles los Socios Titulares que cumplan los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 30 y 38 de los presentes Estatutos y no estén incurso en las causas de inelegibilidad señaladas en el artículo 39 de los mismos.

Artículo 79.- Condición de elector.

Son electores todos los Socios Titulares que integren la Asamblea General con derecho a voto, que estén al corriente de las cuotas y de las sanciones, y además no se hallen incurso en causa legal o estatutaria de inhabilitación.

Capítulo II.- Reglamento Electoral.

Artículo 80.- Inicio del proceso.



En el año en que se cumpla el cuarto de su elección, la Junta Directiva iniciará el proceso de convocatoria de elecciones, para ello realizará las siguientes actuaciones:

- 1.- Fijará la fecha de las elecciones, en el mes de Diciembre.
- 2.- Fijará la fecha de elección de los miembros de la Junta Electoral.
- 3.- Dará las instrucciones oportunas para que se confeccione el censo electoral.

Artículo 81.- De la Junta Electoral y su composición.

La Junta Electoral estará formada por tres Titulares y tres Suplentes, elegidos por sorteo entre los Socios que se presenten como voluntarios y que no sean candidatos, actuando como Presidente el Socio de mayor edad y como Secretario el Socio de menor edad. Si no se presentaran voluntarios, el sorteo se realizará entre todos los Socios, con carácter obligatorio.

La Junta Electoral es el órgano encargado de garantizar la legalidad y transparencia del proceso electoral. Corresponde a la Junta Electoral, desde su constitución, instruir el proceso electoral hasta la proclamación de Presidente y Junta Directiva, así como resolver los recursos y reclamaciones planteadas en el proceso electoral.

Los acuerdos de la Junta Electoral son adoptados por mayoría simple de sus miembros presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de su Presidente.

Artículo 82.-Del calendario electoral.

La Junta Electoral aprobará el Calendario Electoral que hará público en el Tablón de Anuncios del Casino de Monóvar y que deberá reflejar obligatoriamente las fechas en que tendrán lugar las siguientes actuaciones:

- 1.- Exposición pública del censo y presentación de reclamaciones al mismo.
- 2.- Resolución de reclamaciones al censo.
- 3.- Presentación de candidaturas y su publicación.
- 4.- Reclamaciones contra las candidaturas y su resolución.
- 5.- Impugnación de resultados y su resolución.



6.- Proclamación de resultados definitivos.

Artículo 83.- Presentación de candidaturas.

Las candidaturas se presentarán en la Secretaría del Casino de Monóvar, en los diez días siguientes a la publicación del censo electoral en el Tablón de Anuncios, mediante escrito dirigido a la Junta Electoral. En dicho escrito se harán constar los nombres de los candidatos a Presidente y resto de miembros de la Junta Directiva.

Artículo 84.- Proclamación de candidaturas.

Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, y en los cinco días siguientes, la Junta Electoral, una vez comprobada la condición de elegibles de los candidatos y demás requisitos exigibles, proclamará provisionalmente la candidatura o candidaturas admitidas y ordenará su publicación en el tablón de Anuncios de la Sociedad. La candidatura o candidaturas inadmitidas podrán recurrir ante la propia Junta Electoral en el plazo de tres días. La Junta resolverá los recursos presentados en el plazo de dos días y, acto seguido, procederá a la proclamación definitiva de la candidatura o candidaturas aceptadas mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Sociedad

Una vez publicada la proclamación de candidaturas en el tablón de anuncios de la Sociedad, la Junta Electoral, en el plazo máximo de una semana desde dicha publicación, convocará una Asamblea General Extraordinaria.

En dicha Asamblea General se procederá a celebrar la votación de las candidaturas presentadas, y en el supuesto de que solamente haya una sola candidatura, esta tendrá que ser aprobada mediante votación por parte de la Asamblea General.

Si dicha candidatura fuera rechazada por la Asamblea General se procederá de acuerdo con el Artículo 90 de los presentes estatutos.

Artículo 85.- Edición de candidaturas.

Las papeletas de votación de cada candidatura serán editadas por el Casino de Monóvar en idéntico formato para todas ellas. En las papeletas se hará constar únicamente el anagrama del Casino de Monóvar y los nombres de los candidatos a Presidente y resto de miembros de su Junta Directiva. Las papeletas deberán estar disponibles en el lugar de celebración de la sesión



extraordinaria de la Asamblea General de Socios, con una antelación de dos horas al comienzo de la misma.

Artículo 86.- La Mesa Electoral.

La Mesa Electoral estará compuesta por los miembros de la Junta Electoral.

Artículo 87.- Votación.

La votación se celebrará mediante voto personal y secreto. A tal efecto, los Socios electores se presentarán ante la Mesa Electoral con las papeletas de voto escogidas y provistas del carnet de socio. El Secretario de la Mesa comprobará su condición de Socio elector y, tras ello, el Socio elector entregará su papeleta al Presidente de la Junta Electoral que la introducirá en la urna electoral

El Socio elector podrá ostentar la representación formal de otros Socios electores, hasta un máximo de cinco, lo que será debidamente comprobado por el Secretario de la Mesa. La Mesa Electoral rechazará las representaciones insuficientemente acreditadas, mediante acuerdo motivado que se hará constar en el acta de la sesión levantada por el Secretario. La representación de los Socios se acreditará mediante escrito de delegación, previamente validado por la Junta Electoral, firmado por el representado y acompañado de copia del D.N.I. del mismo.

Concluida la votación de los Socios electores presentes, votarán los componentes de la Mesa Electoral y, en último lugar, lo hará el Presidente que declarará cerrada definitivamente la votación.

No se admitirá el voto por correo.

Artículo 88.- Escrutinio.

Finalizada la votación, la Mesa Electoral realizará el escrutinio público de las papeletas válidamente emitidas. Serán declarados votos nulos aquellas papeletas que no se ajusten al modelo oficial. Serán declarados votos en blanco las papeletas emitidas en las que no figure candidato alguno.

Artículo 89.- Proclamación y toma de posesión.

Finalizado el escrutinio, la Mesa Electoral hará público el resultado de la votación y proclamará Presidente y Junta Directiva electa del Casino de Monóvar, a los candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos válidos. En caso de empate, se realizaría una segunda votación y, caso de mantenerse el empate, la elección se decidirá por sorteo. Acto seguido, el



Presidente y la Junta Directiva electos tomarán inmediata posesión de sus cargos y harán pública la composición de la nueva Junta Directiva.

Será obligación de la Junta Directiva saliente entregar a la entrante toda la documentación necesaria para el correcto funcionamiento de la Sociedad (incluyendo el nivel de cumplimiento del Presupuesto y el estado actual de cuentas); así como facilitar toda la información necesaria para su adecuado funcionamiento.

Artículo 90.- Comisión Gestora.

En el caso de que no se presente ninguna candidatura, o bien que hubiere una sola y esta fuera rechazada por los socios mediante votación en la Asamblea General, la Junta Electoral deberá, obligatoriamente, realizar las siguientes actuaciones y con el orden que a continuación se indica:

En primer lugar, procederá a convocar un nuevo proceso electoral, en el plazo de un mes. En dicho caso, la actual Junta Directiva ejercerá sus funciones hasta que finalice el nuevo proceso electoral, pero actuando como Comisión Gestora, con funciones meramente administrativas y de gestión, con el fin de realizar los trámites imprescindibles necesarios en el seno de la Sociedad.

Caso de no presentarse tampoco ninguna candidatura en la segunda convocatoria de elecciones, podrá acordar por unanimidad prorrogar el mandato de gobierno de la actual Junta Directiva durante cuatro años más, siempre que el Presidente y al menos la mitad de sus miembros acepten dicho mandato. En este caso será proclamada por la Asamblea General como Junta Directiva, continuando en la posesión de los cargos como órgano de representación.

Y por último, y siempre que fracasen todas las actuaciones precedentes, podría llegar a acordar la apertura de un proceso para la disolución y liquidación de la Sociedad.

Artículo 91.- Moción de Censura.

La Moción de Censura a la Junta Directiva, deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de Junta Directiva alternativa a aquella que se censura.

La propuesta de Moción de Censura deberá ser presentada mediante escrito firmado por, al menos, un quince por ciento de los Socios con derecho a voto.



Presentada la Moción de Censura, el Presidente estará obligado a convocar una Asamblea General Extraordinaria, para debatirla y aprobarla si procediese, en el plazo máximo de treinta días naturales contados desde la fecha de su presentación.

Para la aprobación de la Moción de Censura se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea con derecho a voto.

Caso de prosperar la Moción de Censura, la nueva Junta Directiva ejercerá sus cargos durante el periodo que restase, hasta la finalización del mandato para el que fue elegida la Junta objeto de la censura.

TITULO X.- HONORES Y DISTINCIONES.

Artículo 92.- Tipos.

Además de la condición de Socio de Honor regulada en los artículos 7 y 8 de los presentes Estatutos, se crean las siguientes distinciones con el fin de honrar a quienes les sean concedidas:

A.- Presidente de Honor del Casino de Monóvar. Corresponde a la Asamblea General, por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros presentes y a propuesta de la Junta Directiva, acordar el nombramiento de Presidente de Honor del Casino de Monóvar, a favor de la persona que, por su especial relevancia social y méritos contraídos, sea acreedora de tal distinción. El nombramiento de Presidente de Honor será a perpetuidad.

A tal efecto se reconoce el nombramiento de Presidente de Honor a perpetuidad efectuado en su día a favor de **D. José Martínez Ruiz "Azorín"**.

B.- Medalla de Honor del Casino de Monóvar. Corresponde igualmente a la Asamblea General de Socios, por mayoría simple de sus miembros presentes, y a propuesta de la Junta Directiva, la concesión de la Medalla de Honor del Casino de Monóvar, a favor de la persona física o jurídica que, siendo socio o no, se haya distinguido por su contribución singularísima a la reactivación de la vida social del Casino, al acrecentamiento de su patrimonio o a la recuperación, restauración y rehabilitación del edificio monumental que constituye su sede y su principal patrimonio.

Artículo 93.- Revocación de Honores y Distinciones.



Por razones debidamente justificadas, la concesión de Honores y Distinciones podrá ser revocada por el mismo órgano que los concedió.

TITULO XI.- RESOLUCION DE CONFLICTOS.

Artículo 94.- Resolución de conflictos.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las Asociaciones y de su funcionamiento interno, serán competencia de la jurisdicción civil.

Los acuerdos y actuaciones de la Sociedad, podrán ser impugnados por cualquier Socio o persona que acredite un interés legítimo.

Los Socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Sociedad que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje a través del procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogados los anteriores Estatutos, así como los reglamentos, disposiciones, normas, preceptos o acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Socios que se opongan a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde el día de su inscripción en el registro público correspondiente



Según lo previsto en el artículo 50 b) del Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, la indicación de los siguiente:

CERTIFICACIÓN:

Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha **18/07/2022** y que tal **modificación** ha sido aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha **18.02.2024**.

En Monóvar, a 24 de Mayo de 2024

LA PRESIDENTA

74214429F

MARIA ANGELES

PADILLA (R:

G03058963)

Firmado digitalmente por
74214429F MARIA ANGELES
PADILLA (R: G03058963)
Fecha: 2024.05.24 11:08:05 +02'00'

Fdo.: M^a de los Ángeles Padilla Belando

LA SECRETARIA

NOELIA |

GISBERT

| ESTEVE

Firmado
digitalmente
por NOELIA |
GISBERT | ESTEVE
Fecha:

2024.05.23
21:27:45 +02'00'

Fdo: Noelia Gisbert Esteve



DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada "**SOCIEDAD CULTURAL CASINO DE MONOVAR**" de **Monòver/Monóvar**, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Alicante, Sección 1ª con el número **82**, han sido modificados por resolución del día de la fecha 29/05/2024.

POR SUSTITUCIÓN DE LA DIRECTORA TERRITORIAL
(SEGÚN ARTICULO 22.4 ORDEN 1/2024, DE 14 DE MARZO DE LA
CONSELLERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR).

